



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

G. R. I.	
REG. N°	4222342
EXP. N°	2234295



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

N° **110** -2020-GRJ/GRI

Huancayo, **12 0 JUL 2020**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 059-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 398-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI, Informe Legal N° 253-2019-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO, entre otros, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

**IDENTIFICACION DEL PROCESADO**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
<b>GUSTAVO CONDEZO MANSILLA</b>	SUB GERENTE DE OBRAS (Desde el 31 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018)	- Jr. Santa Rosa N° 220 – Huancayo - Jr. Las Magnolias N° 475, El Tambo - Huancayo

**DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 398-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI, Informe Legal N° 253-2019-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorando N° 398-2019-GRJ/SG, de fecha 22 de mayo del 2019, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos, copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI de fecha 17 de mayo del 2019, a través del cual en su artículo primero, resolvió formalizar el acto de reinicio de obra anotado por el Residente de Obra en el asiento N° 346 de fecha 22 de enero del 2019 respecto a la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín”**, consecuentemente se modificó el termino de culminación de la ejecución de la obra hasta el 31 de marzo del 2019 debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendarios; Asimismo, la citada Resolución Gerencial Regional de Infraestructura en su artículo cuarto, dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de que dé a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que





hubieran participado en los hechos que motivaron la paralización de la obra en forma injustificada, disposición superior que se está implementando con el presente Informe, por los siguientes hechos que se describen a continuación:

Que el presente caso se inicia, cuando el Gobierno Regional de Junín, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2018-GR-JUNIN/GRI de fecha 13 de febrero del 2018, se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín”**, bajo la modalidad de administración directa, por un plazo de 240 días calendario y un presupuesto total vigente al mes de enero del 2018 de S/. 3'714,721.65 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 388-2018-GR-JUNIN/GRI de fecha 14 de noviembre del 2018, se aprueba el expediente técnico de modificación N° 01 por adicional de obra del proyecto referido, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un presupuesto económico de S/. 149,197.73 nuevos soles;

Que, con Carta N° 087-2018-RO-HAP de fecha 26 de noviembre del 2018, el residente de obra, solicita la ampliación de plazo N° 02 por (60) días calendario, en merito a la aprobación del adicional de obra N° 02 para la continuidad de trabajos programados;

Que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 565-2018-GRJ/GGR de fecha 26 de diciembre del 2018, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 por sesenta días calendarios, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín”**, del 30 de diciembre del 2018 al 27 de febrero del 2019.

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, el Residente de Obra de ese entonces Arq. Héctor Avilés Peña, y el Supervisor de Obra de ese entonces Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, realizaron las anotaciones de paralización de obra por cambio de gestión y por termino de Contrato de Residente y Supervisor en los Asientos 344 y 345 respectivamente del Cuaderno de Obra.

Que, de fecha 22 de enero del 2019, el Residente de Obra realizo la anotación de reinicio de trabajos de la obra en el asiento 346 del Cuaderno de Obra.

Que, mediante Informe N° 039-2019-GRJ/GRI/SGO/HAP-RO de fecha 22 de febrero del 2019 el Residente de Obra solicita al Sub Gerente de Obras Ing. José Luis Garay Cerrón, para dar curso al trámite de acto resolutivo que formalice la paralización y reinicio de la obra, **indicando además que la fecha de paralización fue el 20 de diciembre del 2018 y el reinicio de trabajos fue el 22 de enero del 2019.**

Que, de igual modo, a través del Informe N° 029-2019-GRJ/GRI/C/JLCC de fecha 25 de febrero del 2019, el coordinador de Obras le comunica al Sub Gerente de Obras, que la solicitud presentada por el Residente de Obra le falta adjuntar la opinión del Supervisor de Obra.

Que, en ese sentido, con fecha 27 de febrero del 2019, el Supervisor de Obra remitió la Carta N° 002-20129-GRJ/GRI/SGO, declarando procedente el informe que solicitó la resolución de paralización y reinicio de obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2019-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, la Gerente Regional de Infraestructura, concluye que es procedente la emisión de la Resolución de paralización de trabajo y reinicio de los mismos. De igual modo recomienda emitir la resolución respectiva.

Que, en ese sentido, a través del Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó fundamentalmente lo siguiente:





*“(…) Al amparo de la Cláusula Tercera de los Contratos de Locación de Servicios 1420.2018GRJ/OASA y N° 1176-2018-GRJ/OASA, los artículos 154, 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 5.3.2.1 de la Directiva Regional N° 005-2009-GR-JUNIN, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra durante la ejecución de la obra deben permanecer de forma permanente y directa, más aun lo que implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución. En ese sentido, no procede la paralización de la obra bajo la causal de fuerza mayor, en la situación de no renovación de contratos de locación de servicios del residente de obra y supervisor de obra (Ausencia total o en parte del personal de obra al punto que afecte la óptima calidad de trabajos), toda vez que esta situación debió ser prevista por la Sub Gerencia de Obra; como la Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obras por administración directa dentro del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo al numeral 6 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88 y el numeral 6.5.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN (…)”*

Que, lo anterior descrito fue avalada nuevamente por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2019, donde concluyó que se debe modificar el término de la culminación de la ejecución de obra hasta el 31 de marzo del 2019, debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendarios, encontrando sustento en el Cronograma de Grantt de reinicio de obra actualizado y elaborado por el Supervisor de Obra, que cuenta con el respaldo y conformidad tácita brindada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, en sus Informes Técnicos N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO y N° 90-2019.GRJ/GRI, ambos de fecha 06 de mayo del 2019. Todo este procedimiento concluyó con la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI donde se resolvió formalizar el acto de reinicio de obra anotado por el Residente de Obra en el asiento N° 346 de fecha 22 de enero del 2019 respecto a la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín”**, consecuentemente se modificó el término de culminación de la ejecución de la obra hasta el 31 de marzo del 2019 debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendarios; Asimismo, la citada Resolución Gerencial Regional de Infraestructura dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de que dé a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la paralización de la obran en forma injustificada.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, efectivamente se advierte que la fecha de culminación de contrato del Residente de Obra Arq. Héctor Avilez Peña fue el 20 de diciembre del 2018, tal como se corrobora de la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicio N° 1420-2018-GRJ/OASA, razón por la cual en el asiento N° 344 del Cuaderno de Obra se dejó consignado la paralización de la obra por la causal del término de contrato del Residente, **paralización que abarcó desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 22 de enero del 2019**, es decir 32 días que la obra: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín” estuvo detenido en forma injustificada.

Que, esta situación irregular tuvo como responsable directo al Sub Gerente de Obra de ese entonces Ing. **GUSTAVO CONDEZO MANSILLA**, quien debió prever como Unidad Orgánica responsable de cautelar que los servicios del Residente de Obra por administración directa, **fuera permanentes y personalísimos durante toda la ejecución de la obra**, ello en observancia del artículo 154 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que: **“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



**de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra”.**

Que, lo anterior descrito tiene perfecta concordancia con el numeral 5.3.1.6, numeral 5.3.1.7 y el numeral 5.3.3.3 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN “Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”, donde establece que: **“5.3.1.6.- El residente de Obra asume la responsabilidad técnica de dirigir y controla la obra, por lo que prestara sus servicios en esta, no pudiendo desempeñarse simultáneamente en obra distinta”;** **“5.3.1.7.- El residente de obra será propuesto por el responsable de la Sub Gerencia de Obras de la entidad y será designado mediante Resolución Gerencial General Regional. La Sub Gerencia de Obras mantendrá coordinación permanente con el residente de obra (...);”**; **“5.3.3.3.- El Residente de obra es responsable del cuaderno de obra y de su PERMAMENCIA en el lugar de la obra (...).”**

Que de lo anterior expuesto y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **GUSTAVO CONDEZO MANSILLA** en su condición de Sub Gerente de Obras, tenía como función específica **coordinar, programar y controlar la ejecución de las obras**, y una forma de dirigir y controlar las obras es garantizar los servicios permanentes del Residente de Obra, no obstante el haber omitido en requerir al área competente antes del 20 de diciembre del 2018 (Fecha de culminación del Contrato del Residente) suscribir una adenda respecto del Contrato del Residente de Obra Arq. Héctor Avilez Peña, ha traído como consecuencia que la Obra “Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín”, estuviera paralizada injustificadamente por 32 días (**Desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 22 de enero del 2019**), no siendo justificación alegar cambio de gestión u otros motivos no contemplados por la norma, situación que ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pudiera concluir la obra en los plazos establecidos, modificando su cronograma por dicha desidia, ello en perjuicio de la población de la Oroya y personal docente de dicha jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

#### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-**

Que, don **GUSTAVO CONDEZO MANSILLA**, Sub Gerente de Obras (Servidor de confianza, ejercido desde el 31 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso e) del Código 146 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, donde señala que: **“e) Coordinar, programar y controlar la ejecución de las obras”**, función que se encuentra plenamente concordante con el numeral 5.3.1.7 y el numeral 5.3.3.3 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN “Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”, donde establece que: **“5.3.1.7.- El residente de obra será propuesto por el responsable de la Sub Gerencia de Obras de la entidad y será designado mediante Resolución Gerencial General Regional. La Sub Gerencia de Obras mantendrá coordinación permanente con el residente de obra (...);”**; **“5.3.3.3.- El Residente de obra es responsable del cuaderno de obra y de su PERMAMENCIA en el lugar de la obra (...).”** Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### **RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **GUSTAVO CONDEZO MANSILLA** en su condición de Sub Gerente de Obras, tenía como función específica **coordinar, programar y controlar la ejecución de las obras**, y una forma de dirigir y controlar las obras es garantizar los servicios permanentes del Residente de Obra, no obstante el haber omitido en requerir al área competente antes del 20 de diciembre del 2018 (Fecha de culminación del Contrato del Residente) suscribir una adenda respecto del Contrato del Residente de Obra



Arq. Héctor Avilez Peña, ha traído como consecuencia que la Obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín", estuviera paralizada injustificadamente por 32 días (**Desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 22 de enero del 2019**) tal como se acredita de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI, no siendo justificación alegar cambio de gestión u otros motivos no contemplados por la norma, situación que ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pudiera concluir la obra en los plazos establecidos, modificando su cronograma por dicha desidia tal como se verifica del Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, ello en perjuicio de la población de la Oroya y personal docente de dicha jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*

Que, el Sub Gerente de obras como Unidad Orgánica responsable de cautelar que los servicios del Residente de Obra por administración directa fueran permanentes, razón por la cual debió haber requerido antes del 20 de diciembre del 2018, suscribir una adenda respecto del Contrato del Residente de Obra Arq. Héctor Avilez Peña, sin embargo al haber omitido actuar de esta forma, ha traído como consecuencia que el Gobierno Regional de Junín no pudiera concluir la obra en los plazos establecidos, modificando su cronograma por dicha desidia tal como se verifica del Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, ello en perjuicio de la población de la Oroya y personal docente de dicha jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

*"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".*

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Sub Gerente de Obras, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones en la dirección y control de la ejecución de la obras que efectúa el Gobierno Regional de Junín, entre ellos garantizar que se cuente con los servicios permanentes del Residente de Obra, lo cual no ha ocurrido.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido don **GUSTAVO CONDEZO MANSILLA**, Sub Gerente de Obras, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.





Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 059-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **GUSTAVO CONDEZO MANSILLA**, Sub Gerente de Obras, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento** del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado **GUSTAVO CONDEZO MANSILLA**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

C.c.  
GRI  
ST.

  
.....  
**Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE**  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribe a Ud, para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **21 JUL 2020**  
  
.....  
**Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

G. R. I.	
REC. N°	4222370
EXP. N°	2897479



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**N° 111 -2020-GRJ/GRI**

Huancayo, 20 JUL 2020

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 060-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 398-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI, Informe Legal N° 253-2019-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO, entre otros, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

**IDENTIFICACION DEL PROCESADO**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS (Desde el 19 de setiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Malecón N° 115, Int. 302- Urb. La Rivera - Huancayo



**DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 398-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI, Informe Legal N° 253-2019-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorando N° 398-2019-GRJ/SG, de fecha 22 de mayo del 2019, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos, copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI de fecha 17 de mayo del 2019, a través del cual en su artículo primero, resolvió formalizar el acto de reinicio de obra anotado por el Residente de Obra en el asiento N° 346 de fecha 22 de enero del 2019 respecto a la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín”**, consecuentemente se modificó el término de culminación de la ejecución de la obra hasta el 31 de marzo del 2019 debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendario; Asimismo, la citada Resolución Gerencial Regional de Infraestructura en su artículo cuarto, dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de que dé a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la paralización de la obran en forma



injustificada, disposición superior que se está implementando con el presente Informe, por los siguientes hechos que se describen a continuación:

Que el presente caso se inicia, cuando el Gobierno Regional de Junín, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2018-GR-JUNIN/GRI de fecha 13 de febrero del 2018, se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto "**Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín**", bajo la modalidad de administración directa, por un plazo de 240 días calendario y un presupuesto total vigente al mes de enero del 2018 de S/. 3'714,721.65 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 388-2018-GR-JUNIN/GRI de fecha 14 de noviembre del 2018, se aprueba el expediente técnico de modificación N° 01 por adicional de obra del proyecto referido, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un presupuesto económico de S/. 149,197.73 nuevos soles;

Que, con Carta N° 087-2018-RO-HAP de fecha 26 de noviembre del 2018, el residente de obra, solicita la ampliación de plazo N° 02 por (60) días calendario, en merito a la aprobación del adicional de obra N° 02 para la continuidad de trabajos programados;

Que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 565-2018-GRJ/GGR de fecha 26 de diciembre del 2018, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 por sesenta días calendarios, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín", del 30 de diciembre del 2018 al 27 de febrero del 2019.

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, el Residente de Obra de ese entonces Arq. Héctor Avilés Peña, y el Supervisor de Obra de ese entonces Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, realizaron las anotaciones de paralización de obra por cambio de gestión y por termino de Contrato de Residente y Supervisor en los Asientos 344 y 345 respectivamente del Cuaderno de Obra.

Que, de fecha 22 de enero del 2019, el Residente de Obra realizo la anotación de reinicio de trabajos de la obra en el asiento 346 del Cuaderno de Obra.

Que, mediante Informe N° 039-2019-GRJ/GRI/SGO/HAP-RO de fecha 22 de febrero del 2019 el Residente de Obra solicita al Sub Gerente de Obras Ing. José Luis Garay Cerrón, para dar curso al trámite de acto resolutivo que formalice la paralización y reinicio de la obra, **indicando además que la fecha de paralización fue el 20 de diciembre del 2018 y el reinicio de trabajos fue el 22 de enero del 2019.**

Que, de igual modo, a través del Informe N° 029-2019-GRJ/GRI/C/JLCC de fecha 25 de febrero del 2019, el coordinador de Obras le comunica al Sub Gerente de Obras, que la solicitud presentada por el Residente de Obra le falta adjuntar la opinión del Supervisor de Obra.

Que, en ese sentido, con fecha 27 de febrero del 2019, el Supervisor de Obra remitió la Carta N° 002-20129-GRJ/GRI/SGO, declarando procedente el informe que solicitó la resolución de paralización y reinicio de obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2019-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, la Gerente Regional de Infraestructura, concluye que es procedente la emisión de la Resolución de paralización de trabajo y reinicio de los mismos. De igual modo recomienda emitir la resolución respectiva.

Que, en ese sentido, a través del Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó fundamentalmente lo siguiente:



*"(...) Al amparo de la Cláusula Tercera de los Contratos de Locación de Servicios 1420.2018GRJ/OASA y N° 1176-2018-GRJ/OASA, los artículos 154, 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 5.3.2.1 de la Directiva Regional N° 005-2009-GR-JUNIN, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra durante la ejecución de la obra deben permanecer de forma permanente y directa, más aun lo que implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución. En ese sentido, no procede la paralización de la obra bajo la causal de fuerza mayor, en la situación de no renovación de contratos de locación de servicios del residente de obra y supervisor de obra (Ausencia total o en parte del personal de obra al punto que afecte la óptima calidad de trabajos), toda vez que esta situación debió ser prevista por la Sub Gerencia de Obra; como la Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obras por administración directa dentro del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo al numeral 6 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88 y el numeral 6.5.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN (...)"*

Que, lo anterior descrito fue avalada nuevamente por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2019, donde concluyó que se debe modificar el término de la culminación de la ejecución de obra hasta el 31 de marzo del 2019, debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendarios, encontrando sustento en el Cronograma de Grantt de reinicio de obra actualizado y elaborado por el Supervisor de Obra, que cuenta con el respaldo y conformidad tácita brindada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, en sus Informes Técnicos N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO y N° 90-2019.GRJ/GRI, ambos de fecha 06 de mayo del 2019. Todo este procedimiento concluyó con la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 065-2019-GRJ/GRI donde se resolvió formalizar el acto de reinicio de obra anotado por el Residente de Obra en el asiento N° 346 de fecha 22 de enero del 2019 respecto a la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín"**, consecuentemente se modificó el termino de culminación de la ejecución de la obra hasta el 31 de marzo del 2019 debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendarios; Asimismo, la citada Resolución Gerencial Regional de Infraestructura dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de que dé a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la paralización de la obran en forma injustificada.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, efectivamente se advierte que la fecha de culminación de contrato del Supervisor de Obra Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara fue el 18 de diciembre del 2018, tal como se corrobora de la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicio N° 1176-2018-GRJ/OASA, razón por la cual en el asiento N° 345 del Cuaderno de Obra se dejó consignado la paralización de la obra por la causal del termino de contrato del Residente, **paralización que abarcó desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 22 de enero del 2019**, es decir 32 días que la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín" estuvo detenido en forma injustificada.

Que, esta situación irregular tuvo como responsable directo al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de ese entonces Ing. **OSWALDO JOHAN ZVALETA ACEVEDO**, quien debió prever como Unidad Orgánica responsable de cautelar que los servicios del Supervisor de Obra por administración directa, fueran permanentes y personalísimos durante toda la ejecución de la obra, ello en observancia del artículo 159 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que: **"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente**





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”.**

Que, lo anterior descrito tiene perfecta concordancia con el numeral 5.3.2.1 y el numeral 5.3.2.2 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN “Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”, donde establece que: **“5.3.2.1.- Toda obra contara con supervisión o inspección permanente, función que será desarrollada por profesionales similares o mayores calificaciones a las exigidas para el Residente de obra, sea este personal nombrado o contratado, con cargo al proyecto. El inspector o supervisor asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra”;** **“5.3.2.2.- La supervisión o inspección una vez contratada se designa mediante Resolución Gerencial General Regional, a propuesta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra, previo al inicio de la obra; el nivel de coordinación con las unidades técnicas y de supervisión serán permanentes, debiendo la administración proveerlos de las facilidades que requieran para cumplir su labor”.**

Que de lo anterior expuesto y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como función específica **dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de las obras**, y una forma de dirigir y controlar las obras es garantizar los servicios permanentes del Supervisor de Obra, no obstante el haber omitido en requerir al área competente antes del 18 de diciembre del 2018 (Fecha de culminación del Contrato del Supervisor) suscribir una adenda respecto del Contrato del Supervisor de Obra Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, ha traído como consecuencia que la Obra “Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín”, estuviera paralizada injustificadamente por 32 días (**Desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 22 de enero del 2019**), no siendo justificación alegar cambio de gestión u otros motivos no contemplados por la norma, situación que ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pudiera concluir la obra en los plazos establecidos, modificando su cronograma por dicha desidia, ello en perjuicio de la población de la Oroya y personal docente de dicha jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

#### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-**

Que, don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Servidor de confianza, ejercido desde el 19 de setiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso a) del Artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, donde señala que: **“a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras, de acuerdo con la normatividad legal vigente”**, función que se encuentra plenamente concordante con el numeral 5.3.2.1 y el numeral 5.3.2.2 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN “Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”, donde establece que: **“5.3.2.1.- Toda obra contara con supervisión o inspección permanente, función que será desarrollada por profesionales similares o mayores calificaciones a las exigidas para el Residente de obra, sea este personal nombrado o contratado, con cargo al proyecto. El inspector o supervisor asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra”;** **“5.3.2.2.- La supervisión o inspección una vez contratada se designa mediante Resolución Gerencial General Regional, a propuesta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra, previo al inicio de la obra; el nivel de coordinación con las unidades técnicas y de supervisión serán permanentes, debiendo la administración proveerlos de las facilidades que requieran para cumplir su labor”.** Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.



**RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **OSWALDO JOHAN ZA VALETA ACEVEDO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como función específica **dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de las obras**, y una forma de dirigir y controlar las obras es garantizar los servicios permanentes del Supervisor de Obra, no obstante el haber omitido en requerir al área competente antes del 18 de diciembre del 2018 (Fecha de culminación del Contrato del Supervisor) suscribir una adenda respecto del Contrato del Supervisor de Obra Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, ha traído como consecuencia que la Obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de la Oroya – Provincia de Junín", estuviera paralizada injustificadamente por 32 días (**Desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 22 de enero del 2019**), no siendo justificación alegar cambio de gestión u otros motivos no contemplados por la norma, situación que ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pudiera concluir la obra en los plazos establecidos, modificando su cronograma por dicha desidia, ello en perjuicio de la población de la Oroya y personal docente de dicha jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

**LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA**

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras como Unidad Orgánica responsable de cautelar que los servicios del Supervisor de Obra por administración directa fueran permanentes, razón por la cual debió haber requerido antes del 18 de diciembre del 2018, suscribir una adenda respecto del Contrato del Supervisor de Obra Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara, sin embargo al haber omitido actuar de esta forma, ha traído como consecuencia que el Gobierno Regional de Junín no pudiera concluir la obra en los plazos establecidos, modificando su cronograma por dicha desidia tal como se verifica del Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI, ello en perjuicio de la población de la Oroya y personal docente de dicha jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

*"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".*

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones en la dirección y control de la ejecución de la obras que efectúa el Gobierno Regional de Junín, entre ellos garantizar que se cuente con los servicios permanentes del Supervisor de Obra, lo cual no ha ocurrido.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido don **OSWALDO JOHAN ZA VALETA ACEVEDO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.





**ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 060-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **OSWALDO JOHAN ZVALETA ACEVEDO**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento** del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

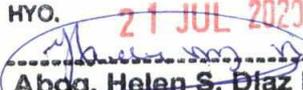
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado OSWALDO JOHAN ZVALETA ACEVEDO

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

C.c.  
GRI  
ST.

  
.....  
Ing. **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **21 JUL 2020**  
  
.....  
**Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
SECRETARIA GENERAL